

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 1960

Nº. 14.184

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº 133 de 22 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 455 y 457 de 16 de octubre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 14 y 15 de 12 de febrero de 1960, por los cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 534 y 535 de 17 de junio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 56 de 13 de julio de 1960, por el cual se hacen nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Decreto de Gabinete

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 133

(DE 22 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se nombra al Gerente de la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 10º del Capítulo II del Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948, por el cual se crea la Zona Libre de Colón, el período del Gerente de la misma será de seis (6) años;

Que de conformidad con el Artículo 13 del mismo Capítulo, la fecha inicial para el cómputo de los períodos del Gerente será el 1º de julio de 1948;

Que en consecuencia el 30 de junio del año actual se vence el segundo de esos períodos, y

Que por lo tanto se hace necesario nombrar nuevo Gerente para el período que se iniciará el 1º de julio de este año y que terminará el 30 de junio de 1966.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Manuel Everardo Duque, Gerente de la Zona Libre de Colón por el período que se inicia el 1º de julio de 1960 y que termina el 30 de junio de 1966.

Artículo segundo: Sométase este nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio,
OVIDIO DE LEON.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Viceministro encargado del Ministerio de
Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
OLMEDO FABREGA.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 455

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos
interinos en el ramo de Correos y
Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ernesto Pérez, Oficial Mayor de Cuarta Categoría en Las Tablas, por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular Zoila Espino Díaz, a partir del 16 de septiembre del presente año.

Artículo segundo: Nómbrase a Joaquín Mosquera, Oficial de Primera Categoría en Colón, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular, Arcelia de Grimaldo, a partir del 16 de octubre del presente año.

Artículo tercero: Nómbrase a Cruz Elena Ortega, Oficial de Sexta Categoría en Panamá, por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular, Carmen Fernández, desde el 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 457

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos
 en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Esteban McKay, Operador de Primera Categoría en la Torre de Control, por el término de un mes de vacaciones, concedido al titular, Gilberto Worthington, a partir del 1º de octubre del presente año.

Artículo segundo: Nómbrase a Yolanda Pérez, Peón de Cuarta Categoría, por el término de catorce semanas de licencia por gravidez, concedidas a la titular, Lilia Navarro, a partir del 10 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 14.—Panamá, 12 de febrero de 1960.

El señor Fernando Avila, panameño, mayor de edad, vecino del Guayabal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal Nº 19-3662, en su condición de Presidente de la organización denominada Asociación Funeraria Progresista Unida de Guayabal, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la misma.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Asociación;

b) Estatutos que han de regir los destinos de ésta.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que los objetivos de la Asociación tienden a la práctica de la ayuda mutua proyectada a brindar servicios de sepultura y ayuda económica a sus asociados y beneficiarios, sin ánimo de lucro; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Asociación Funeraria Progresista Unida de Guayabal, fundada en Guayabal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 15 del mes de septiembre de 1959; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Asociación Funeraria Progresista Unida de Guayabal, no está facultada para dedicarse a otras actividades distintas a las específicamente instituidas en sus estatutos.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 15.—Panamá, 12 de febrero de 1960.

El señor Nicolás M. Peters G., panameño, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de identidad personal Nº 8-15-355, en su condición de Presidente del Club de Padres de Familia del Instituto Fermín Naudeau, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a la mencionada organización y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación que incluye aprobación de los estatutos y elección de la Junta Directiva;

b) Estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que los objetivos básicos de esta organización tienden al desarrollo de actividades, fomento cultural y un amplio programa de respaldo moral y efectivo al mejoramiento de las condiciones educativas para el alumnado y el propio plantel; y como estas actividades no

pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: Club de Padres de Familia del Instituto Fermín Naudeau, fundado en la ciudad de Panamá el veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 534
(DE 17 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Fritz Albert Machado, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría.

Jorge S. Caballero Jr., Artesano Jefe de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, por el término de sesenta (60) días, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 535
(DE 17 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "A", Sección A-1 del

Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

José Lerma Quintero, Almacenista de 5ª Categoría.

Daniel Cardoze, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Belisario Quintero López, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 8 de junio del presente año, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 56
(DE 13 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al Sr. Raúl L. Luaces, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Servicio Nacional de Investigaciones Agrícolas, del I. N. A., al cargo de Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría en la misma dependencia en reemplazo de Eudoro Jaén, quien presentó renuncia.

Artículo segundo: Nómbrase al Sr. Ricardo E. Brwon, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Servicio Nacional de Investigaciones Agrícolas, del I. N. A., en reemplazo de Raúl L. Luaces, quien fue ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase al Sr. Francisco Espinosa, Mecánico de 3ª Categoría en la Sección de Mantenimiento en el I. N. A. en reemplazo de Gaspar García, quien se separó del cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase al Sr. Rafael César Isaza E., Vacunador de 2ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, Sección Nueve Dependencias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Dexion Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en el número 65, Maygrove Road, Londres, N. W. 6, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DEXION

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, metales amoldados, tuercas y pernos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Copia del Certificado de la Gran Bretaña.

Panamá, 23 de noviembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca que consiste en la palabra distintiva

STARFAK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *grasa lubricante* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país

de origen desde abril 10 de 1931 y en el comercio internacional desde abril 10 de 1934 aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica o imprimiendo o estarcido la marca directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca N° 316.210 del 21 de agosto de 1934 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura que representa dos pares de líneas paralelas formando ángulos, estando tres de dichas líneas unidas por una vertical,



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medios para la cura, el alivio y la evitación de enfermedades de hombres y animales, productos químicos para medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, sueros, vacunas, preparados organoterapéuticos, emplastos, estofas de vendajes, medios para exterminar animales y plantas, desinfectantes, conservantes para comestibles, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, papeles fotográficos, papeles para calcos, placas fotográficas, preparaciones para apagar incendios, materiales para templar, soldaduras,

substancias plásticas para fines dentales, materiales para rellenos de dientes, minerales en bruto, abonos, colorantes, colores, láminas de metal, barnices, lacas, cáusticos, resinosos, colas, betún, pasta para lustrar y conservar cuero, substancias para aderezar, materias curtientes, cera para dar lustre, aguas minerales, bebidas no alcohólicas, aguas carbónicas, aguas para baños, sales minerales para el uso médico y para baños, materias para alumbrar, cera, aceites técnicos y grasas, engrases, bencina, instrumentos y aparatos para cirujanos, médicos y para la higiene, aparatos e instrumentos para la salvación y para apagar incendios, aparatos y demás utensilios para desinfección, películas fotográficas, aparatos fotográficos, instrumentos, utensilios y objetivos, aceites y grasas comestibles, productos alimenticios y dietéticos, malta, forrajes, productos fotográficos, tarjetas postales, productos tipográficos, álbumes fotográficos, perfumerías, cosméticos, aceites etéreos, jabones, medios para lavar, blanqueadores, almidón y preparados de almidón, colorantes para lavar, medios para el alejamiento de manchas, medios anticorrosivos, preparados para lustrar y pulir (exceptuado para cuero), medios para afilar (GK. 6, 8, 11, 13, 16c, b, 22a, b, 26b, 26e, 28, 31, 34, 2). Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 30 de diciembre de 1924.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 324.153, de 17 de noviembre de 1924; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos; e) Clisé.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula N° PE-106-259, con oficina en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

McNEIL

sin distinguo de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará productos farmacéuticos en general, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán

preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers,
Céd. N° PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kativo, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



sobre la imagen de una plancha plástica acompañadas de las palabras "planchas plásticas" y más abajo en un óvalo colorado, la palabra "Kativo, S. A.", en cualquier tamaño, color, o combinación de colores, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

Dicha marca se usa para amparar láminas plásticas lisas y láminas plásticas corrugadas en todos los tamaños y colores, de su fabricación y expendio, en clase 12, materiales de construcción, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1950.

Acompaño: a) Certificado de registro de Costa Rica; b) Poder a mi favor y declaración jurada; c) Comprobante de pago del impuesto correspondiente; d) Seis ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 6 de mayo de 1959.

David de C. Robles.
Cédula N° 8-35-728.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NARDIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un *vigorizador psíquico* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de abril de 1959, en el comercio internacional desde el 22 de julio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Brooklyn, ciudad y

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAXIPEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una *preparación antibiótica* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 660.043 de 1° de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Cédula 8-AV-18-204.

Carlos Icaza A.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Uncle Ben's Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta con el retrato



de Frank C. Brown, de Chicago, quien ha consentido a dicho uso de su retrato, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *arroz para alimento* (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacio-

nal del país de origen desde el 24 de enero de 1947, en el comercio internacional desde agosto de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola en los envases en los cuales se venden los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 434.624 del 25 de noviembre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Solles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Seeburg Corporation, Constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América y domiciliada en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

SELECT-O-MATIC

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos cambia discos automáticos controlados por monedas y sus repuestos, y aparatos controlados a control remoto por monedas y de seleccionar discos y sus mecanismos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los E.E.U.U.; y e) Declaración jurada.

Panamá, 30 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Vereinigte Papierwerke Schickelanz & Co., organizada según las leyes Alemanas, domiciliada en Nürnberg, Siegfriedstrasse 9-17, Alemania, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TEMPO

impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras o disposiciones.

Esta marca se basa en el número de orden 407752, Expediente 12621, de Alemania, Registrada el 18 de septiembre de 1929 y se usa para amparar y distinguir en el comercio: *papel, artículos de papel, especialmente limpiadores, servilletas, compresores de papel y algodón de celulosa* (GK.27, 3d, 5) de la clase 27.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional desde el año de 1929 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los envases que ella distingue o sobre los productos, envoltorios, membretes y material de publicidad.

Se acompaña: a) Poder que se nos ha otorgado; b) Declaración jurada; c) Constancia de pago hecho al Estado; d) Clisé; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. N° 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E.S.D.

Señor Ministro:

En ejercicio del poder Especial que el señor Nicolás H. Saval en su carácter de representan-

te legal de la compañía Tropical Licorera, S. A., me ha conferido, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica WHITE STAR para amparar un licor de fabricación nacional.

La marca consiste en las palabras en idioma inglés "white star" estampadas en letras de color negro circunvalando una estrella de cinco puntas de la cual emergen de la parte de atrás, pequeños rayos, a derecha e izquierda de la estrella cuatro líneas negras separan las palabras "white star". En la parte inferior del arreglo se puede leer genuine Holland y en forma sobresaliente, la palabra GIN la cual está toda orleada con filigranas o adornos; seguidamente en letras aun más chicas, producción nacional fabricado a base



de alcohol rectificado aprobado por el Químico Oficial. Tropical Licorera, S. A. Todo el marbete enmarcado en fuerte línea negra ha sido impreso en fondo blanco como lo indica el facsímil que se acompaña a este escrito.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de la marca a registrar; b) Dibujo de la marca, seis marbetes de la misma y su clisé; c) Poder del peticionario y declaración jurada. El certificado de la constitución de la compañía se encuentra en ese Despacho Adjunto al registro del Seco Patito de la misma compañía.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Rufino Ayala Díaz,
Céd. 5-AV-19-1003.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que sus-

criben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PINNACLE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1911, en el comercio internacional desde abril de 1911, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca; o imprimiendo o estarciendo la marca sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 84.418 del 12 de diciembre de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1951; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MOLYTEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de octubre de 1954, en el comercio internacional desde el 30 de octubre de 1954 aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 631.171 del 24 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

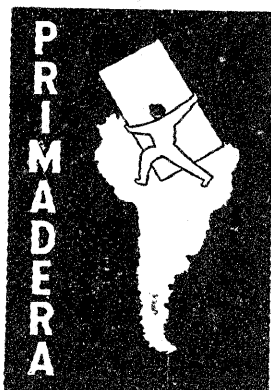
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Compañía Primadera, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 15 Broad Street, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta de fondo negro, que tienen hacia la izquierda impresa la palabra PRIMADERA en letras blancas y en sentido vertical, hacia la derecha y casi central la figura o delineación del



continente Suramericano, en la parte superior de este continente se destaca la figura de un obrero sosteniendo una plancha con sus manos.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y sirve para amparar y distinguir en el comercio materiales para edificios y construcciones, especialmente planchas tratadas y sin tratar estructurales, en-

cofrados para concreto, planchas baldosas, paneles decorativos, y láminas aislantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro del Perú; e) Declaración jurada.

Panamá, 2 de diciembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Berkshire Knitting Mills, sociedad organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Wyomissing, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"Nyloc"

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medias y calcetines en general (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de abril de 1958, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1958 y en la República de Panamá desde el 28 de octubre de 1958.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 686.675 del 13 de octubre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO E.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

STERE-O-MATIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos para tocar y grabar sonidos —es decir, equipo de conversión binaural para aparatos de grabar cintas y tocar (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de noviembre de 1955, en el comercio internacional desde el 17 de mayo de 1956 y en la República de Panamá desde el 17 de mayo de 1956.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 635.109 del 2 de octubre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domicilia-

da en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STAZON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de septiembre de 1934, en el comercio internacional desde el 17 de septiembre de 1934, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica, o imprimiendo o estarcando la marca directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 330.580 del 3 de diciembre de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1955; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SULTEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceite para cortar (cutting oil) de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 27 de 1935 y en el comercio internacional desde febrero 27

de 1935 aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los paquetes contentivos de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica o imprimiendo o estarciendo la marca directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 326.524 de julio 23 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

REMINGTON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar herramientas portátiles impulsadas por fuerza motriz eléctrica, incluyendo especialmente amortiguadores, pulidores, afinadores (sanders) guadaños, molidores, conductores de tornillo, niveles, llaves de choque, taladros, vibradores de concreto, alisadores de concreto, generadores, bombas, trullas, barrenas para tierra, dardos flexibles, brocas y accesorios y uniones para dichas herramientas, (de la Clase 24 de la República de Nicaragua — Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de marzo de 1951, en el comercio internacional desde 1951 y en la República de Panamá desde 1957.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 10.065 del 24 de octubre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Asistente del Gerente General de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

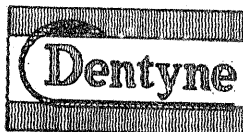
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Long Island City, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular dividida en tres fran-



jas, siendo la superior e inferior de color rojo y la del centro de color blanco. En la franja de color blanco aparece la palabra "Dentyne" en letras rojas y un diseño caprichoso de color negro que iniciándose en la parte superior roja se prolonga hasta la franja inferior del mismo color de manera que aparece subrayar la palabra "Dentyne". En la parte superior de dicho diseño se lee la palabra "Adams" en letras blancas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Se reivindican los colores rojo y negro como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 4 de 1956, en el comercio internacional desde enero de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 686.401 del 6 de octubre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALCOR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aceite lubricante* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de mayo de 1937, en el comercio internacional desde el 1° de mayo de 1937, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca; o imprimiendo o estarciendo la marca sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 84.279 del 21 de noviembre de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1951; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrico Naggiar, vecino de esta ciudad, italiano, portador del Permiso Provisional de Residencia 2523364-P expedido por el Director del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mi propio nombre, solicito ante usted el registro del nombre comercial

JOYERIA PARIS

para amparar en esta ciudad establecimientos comerciales dedicados a la manufactura, venta y distribución de joyas y piedras preciosas.

Tengo solicitada Patente Comercial de Primera Clase para la venta al por mayor de joyas y piedras preciosas desde el día 22 del presente mes de abril y estoy debidamente autorizado por ese Ministerio para operar dicho establecimiento.

Hago esta solicitud de acuerdo con los artículos 49 y siguientes del Decreto Número 1 de 3 de marzo de 1959.

Panamá, abril 26 de 1960.

Enrico Naggiar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

CARVASIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente preparaciones para el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares*, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de octubre de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

London Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



escritas en letra característica dentro de un círculo oscuro rodeado de una línea circular concéntrica, la cual se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ve en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos reproductores de sonidos incluyendo discos fonográficos, agujas de fonógrafos, fonógrafos, y gramófonos, sus partes y accesorios (de la Clase 39 de la República de Nicaragua — Aparatos Científicos y de Medición) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 16 de 1958, en el comercio internacional desde junio 16 de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud de registro de la marca y tramitación en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Benson & Hedges Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 13, Old Bond Street, Londres, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OLIVIER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV), con respecto a cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de la Gran Bretaña.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se recibirán ofertas en las Oficinas del Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico el día 3 de agosto del presente año a las once de la mañana, para la venta de los lotes números 960, 961 y 962, que se encuentran ubicados en la Rúa del Espíritu Santo, de la Urbanización de Betania.

Los pliegos que contienen las condiciones de esta Licitación serán entregados a los interesados en la Sección de Caja General de esta Institución.

Panamá, 12 de julio de 1960.

MARIO DE DIEGO.
Gerente General.

(Tercera publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Mario Galindo y Cía., S. A. contra Gustavo Rodríguez Matamoros y la Sucesión de Juan de Dios Matus Matamoros, se han señalado las horas legales del día once (11) de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca Número siete mil doscientos veinte (7.220), inscrita al folio cuatrocientos setenta (470), Tomo setecientos catorce (714), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno con las siguientes medidas y linderos: Noroeste: Miguel Angel Brenes y mide diez y seis metros y diez y nueve centímetros, cuarenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros, once metros y noventa y nueve centímetros, diez y nueve metros y treinta y dos centímetros, doce metros y ochenta y seis centímetros, o sea ciento treinta y cuatro metros sesenta y ocho centímetros. Sureste: Callejón, veintinueve metros cincuenta y seis centímetros, sesenta metros sesenta y un centímetro, sesenta y seis metros treinta y dos centímetros, treinta metros veintiocho centímetros, o sea ciento ochenta y ocho metros sesenta y siete centímetros. Noroeste: Calle a Las Lomas, treinta y seis metros cuarenta y ocho centímetros, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, ciento setenta y cuatro metros treinta centímetros, o sea doscientos cuarenta metros setenta y dos centímetros. Sureste: Avenida Francisco J. Clark, con setenta y siete metros siete centímetros. Superficie total: Dos hectáreas mil setecientos noventa y tres metros cuadrados con nueve mil setecientos veintiseis centímetros. Sobre dicha finca hay una galera cerrada, con paredes de bloques de cemento, techo de zinc, piso de cemento, de veinte metros de fondo por treinta metros de frente y con paredes de nueve metros de altura. Dicha galera tiene una superficie de setecientos metros cuadrados, limitando por todos sus lados con terreno libre de la misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de diez y nueve mil ochocientos setenta y nueve balboas (B/. 19,879.28) con veintiocho centésimos y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

En el caso de que en el día señalado no se presentase postor alguno, se efectuará el día siguiente un Tercer Remate, en el que admitirá postura por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de julio de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

RAUL GMO. LOPEZ G.

L. 18644

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Especial, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Juan Bautista Pinto, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de julio de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Bautista Pinto, desde el día 7 de septiembre de 1937, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Martina Pinto, en su condición de hija del causante; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Camilo O. Pérez.—(Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

CAMILO O. PEREZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18596

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bessie Martin Thourbourne, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Bessie Martin Thourbourne desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Crena Estel Thourbourne, en su condición de hija de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 18545

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcela Vallarino, panameña, soltera, empleada de comercio, de 21 años de edad, residente en calle 15 Oeste, casa N° T-1-18, cuarto 5, altos e hija de Alberto Vallarino y Evangelina Hernández de Vallarino, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia declarando desierto el recurso de apelación interpuesta contra el llamamiento a juicio proferido en su contra por este Juzgado, resolución que es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el Libro de registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese.—(Fdos.) Guevara.—Casis, Srio Int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Marcela Vallarino, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitres de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Eloy Hernández, panameño, soltero, varón, de 21 años de edad, dependiente de casas comerciales, hijo de Eusebio Hernández e Hilda de Sedas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el pedimento Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal a Juan Eloy Hernández, panameño, soltero, varón, de 21 años de edad, dependiente de casas comerciales, hijo de Eusebio Hernández e Hilda de Sedas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y se decreta su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Valentín Rosero Murillo, varón, panameño, menor de edad, hijo de Valentín Rosero, y Silva Murillo y ordena su inmediata libertad.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez y ocho de mayo próximo, a las tres de la tarde.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Juan Eloy Hernández, se fija, por tanto el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitres de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Arthur Jennings Griffin o Arthur Jennings Griffiths, americano, de 49 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 26, de la calle 2ª y Francisco Filós y portador de la cédula de identidad personal número 8-16518, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Violación de Correspondencia según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Vistos:

Por tales razones, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arthur Jennings Griffin o Arthur Jennings Griffiths, americano, de 49 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 26 de calle 2ª y Francisco Filós y portador de la cédula de identidad personal número 8-16518 y Rufino Camarena de generales desconocidas en el expediente, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, de la Ley 34 de 1941 y decreta la detención del segundo, no así la del primero, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez y seis de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Arthur Jennings Griffin o Arthur Jennings Griffiths, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitres de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, por el delito de hurto, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito arriba mencionado, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha 27 de junio de 1960, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Correa Nieves, que si compareciera, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

La Secretaria Ad-int.,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Larinton Antonio Launsett, mayor de edad, varón, soltero, mecánico, natural del Distrito de Colón y con residencia desconocida y sin cédula de identidad personal conocida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, para ser notificado personalmente de la Sentencia Condenatoria proferida en su contra, dictada en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, julio primero de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Sebastián Clark, de generales conocidas en el expediente, por el delito genérico de hurto, a la pena de siete meses de reclusión que debe pagar donde el Poder Ejecutivo le indique; y a los procesados Domingo Luis Montenegro y Larinton Antonio Launsett, también de generales conocidas, a las penas de seis meses de reclusión por cooperadores, en donde el Poder Ejecutivo lo indique y cumplir la pena correspondiente. Pero como dos procesados hasta el día de hoy tienen más de la pena cumplida, se ordena su libertad en consonancia con lo que establece el artículo 2269 del C. Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelado consúltese.—

El Juez, (Fdo.) José M. Acevedo G.—La Secretaria, (Fdo.) Isabel Marina Camero."

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, julio seis de mil novecientos sesenta. En vista de que el señor Larinton Antonio Launsett, se encuentra ausente y es prófugo de la Justicia, emplázase por edicto, por el término de diez días y remítase al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación de dicho periódico por cinco veces consecutivas, para que le sea notificada la Sentencia Condenatoria proferida en su contra y cuya parte resolutive se le transcribe.

Notifíquese.—El Juez (Fdo.) José M. Acevedo G.—La Secretaria (Fdo.) Isabel Marina Camero."

Para que sirva de formal notificación al señor Larinton Antonio Launsett, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy seis (6) de julio de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Camero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

EMPLAZA:

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Fulgencio Córdoba, de 21 años de edad, sin oficio, vecino de Yaviza, Distrito de Pinogana, natural de Colombia y sin cédula de identidad personal, reo del delito de lesiones, para que dentro del término de (10) diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito mencionado, y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de elevar a diez y seis meses de reclusión la pena que debe sufrir Fulgencio Córdoba por las lesiones causadas a Teófilo Moyamena, y lo confirma en lo demás.

Cópiese y notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temístocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Santander Casis Jr., Secretario interino."

Se advierte al reo que de no comparecer en el tiempo fijado de la citada sentencia condenatoria.

Se excita a las autoridades del orden público judicial de la República, para que notifiquen al reo de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, que se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se ha condenado si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)